



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNICA DE CAJAMARCA  
RECTORADO

*Con Ate*

Cajamarca, 2 de Diciembre de 1968

Of. N° 204-68 (R)

Señor  
Rector de la Universidad Nacional Mayor  
de San Marcos y Presidente de la Unión  
de Universidades de América Latina.

L I M A

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los honorables Rectores miembros de la Unión de Universidades de América Latina, en nombre de la Universidad Nacional Técnica de Cajamarca, para solicitarles se dignen considerar dentro de la agenda del Congreso de UDUAL, el asunto referente a la Ley 16946 promulgada el 20 de Marzo del presente año que vulnera la Autonomía Universitaria, al suprimir progresivamente la Facultad de Educación de esta Universidad y limitar las vacantes al Concurso de Admisión a las Facultades de Educación de la Universidad Peruana, atribuciones que competen a la propia Universidad, de conformidad con lo que dispone la Ley de Bases N° 13417.

La Ley 16946 antes referida además de vulnerar la Autonomía, es una Ley anticonstitucional por cuanto atenta contra lo dispuesto en el Art. 23 de la Carta Política, al estar dirigida en su Art. 2º, a la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Técnica de Cajamarca, que es la única Universidad Técnica que cuenta con Facultad de Educación.

No escapará a su ilustrado criterio, Señor Presidente de la Unión de Universidades de América Latina, que esta Ley N° 16946 ha perjudicado a la Universidad Peruana, ocasionando un grave precedente atentatorio que podría ser usado en el futuro y que es obligación nuestra impedirlo. Además, y en lo que respecta a esta Casa Superior de Estudios ha ocasionado un grave daño a la Juventud Cajamarquina y su patrimonio cultural.

Agradeceré a Ud. Señor Rector poner a consideración de la Asamblea de la UDUAL este asunto, dentro de los asuntos referentes a Autonomía Universitaria.

Válgome de la ocasión para expresarle los sentimientos de mi alta consideración.

Dios guarde a Ud.



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNICA DE CAJAMARCA

Ing. Guillermo U...  
8-771

LEY Nº 16946

( Promulgada el 20 de Marzo de 1968 )

Art. 1º .- El Ministerio de Educación Pública procederá a la fusión, reorganización, reubicación o supresión de los Institutos Pedagógicos, Escuelas Normales y demás centros de Formación Magisterial, excepto los considerados en el Art. 3º siempre que el número de alumnos, la proximidad a similares centros de estudios profesionales o el elevado costo del servicio no justifiquen su funcionamiento.

Art. 2º.- A partir del presente año no se autorizará el funcionamiento de nuevos planteles de Formación Magisterial. En los centros de Formación Magisterial actualmente existentes se limitará a cuarenta alumnos, como máximo, el número de los que ingresen al Primer Año de Estudios.

En las Facultades de Educación de las Universidades Técnicas no se admitirán nuevos alumnos a partir del año lectivo de 1,968, pudiendo seguir funcionando dichas Facultades sólo para que los alumnos matriculados anteriormente terminen sus estudios.

Art. 3º .- Las Universidades Nacionales y Particulares, que no sean las llamadas Técnicas, de acuerdo con el espíritu de esta Ley, y lo dispuesto en los artículos 3º y 10 de la Ley Nº 15417, fijarán anualmente el número de alumnos, no mayor de setenta (70), que ingresen al Primer Año de Estudios de sus respectivas Facultades de Educación.

Art. 4º .- Autorízase al Ministerio de Educación Pública para suspender, a partir del presente año, el establecimiento de nuevos ciclos de capacitación Magisterial.

Art. 5º .- Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cajamarca, Agosto de 1968

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*  
&

MED/-